



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Antecedentes de hecho

I. La Corporación Municipal viene convocando anualmente la concesión de subvenciones a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras conforme a las bases aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local con la finalidad de contribuir mediante, el otorgamiento de las ayudas, al mantenimiento y promoción de la fiesta y de las indicadas actividades culturales y artísticas vinculadas a la cultura popular y tradicional valenciana. A estas ayudas, el año pasado se añadió la ayuda para la contratación de agrupaciones musicales con ocasión de las Fallas 2016.

II. Mediante moción del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha 23 de enero de 2017 se dispuso el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar la convocatoria de las subvenciones para la iluminación decorativa para las Fallas 2017, considerando las necesidades de financiación de las comisiones para la celebración de las fiestas de fallas el próximo mes de marzo.

III. El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente el Presupuesto General y Consolidado del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2017, publicado en el BOP de fecha 12 de noviembre de 2016, que contempla un crédito inicial de 2.583.800,00 € en la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 “Otras transferencias”, formulándose con cargo a la indicada aplicación presupuestaria de gastos en fase de autorización por el importe para atender las obligaciones económicas que se deriven de la concesión en 2017 de estas ayudas, por un importe de 210.000 euros.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho:

I. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal (BEP) de 2017 dedican la 26ª a las subvenciones municipales, el régimen de las cuales se sujeta a lo previsto en la misma y a lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); y la 42ª y 44ª a las propuestas de gasto en fase de autorización aparejada a la convocatoria de subvenciones y de disposición-

reconocimiento de la obligación aparejadas a la concesión y ejecución del gasto subvencional.

II. En cuanto al órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones para la iluminación decorativa con ocasión de las Fallas 2017, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución nº20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2), que determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del gobierno y administración municipal del Ayuntamiento de Valencia, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de *“Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que aun siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Asimismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”*

Por lo expuesto, fiscalizado el expediente por la Intervención General Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las bases 14ª y 77ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras, en el sentido en que se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ILUMINACIÓN DECORATIVA A LA COMISIONES DE FALLA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS FALLERAS”

1. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es la ayuda económica para la decoración luminosa de las calles que se acometen por las comisiones con motivo de las fiestas falleras 2017.

2. NORMATIVA APLICABLE

La presente convocatoria se regirá en lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006; de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de indicada Ley;

por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, así como la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen Jurídico del Sector Público así como el resto de normativa de desarrollo y complementaria .Las Bases Generales se corresponden con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

3. COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones para la iluminación decorativa con ocasión de las Fallas 2017 es la Junta de Gobierno local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante la Resolución nº20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2).

4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN

Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de Valencia integradas en la Junta Central Fallera que cuenten con capacidad jurídica para esto, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de la subvención.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, si procede, del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- c) No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de Valencia cuyo plazo de justificación hubiera finalizado. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras dure la ausencia de justificación.

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la LGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, se acreditará el cumplimiento de las obligaciones anteriores mediante la declaración responsable cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén sujetos a presentar las declaraciones o documentos al hecho de que las mismas vayan referidas, según lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS, indicando esta circunstancia en la declaración responsable.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, teniendo que aportar entonces las correspondientes certificaciones (artículo 23.4 del Reglamento de la LGS).

Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el interesado o beneficiario deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto que haya sido autorizada la obtención de la acreditación al que se refiere anteriormente.

5. FINANCIACIÓN E INSPECCIÓN

Las actividades objeto de la presente convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto y con los presupuestos de que dispongan los propios beneficiarios, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su comprobación por los medios que estime oportunos para el cálculo de la subvención.

El importe de la ayuda a conceder se cifra en un 16% del coste, según facturas presentadas, de la iluminación decorativa de las calles y con el límite del 20% del coste del monumento mayor, fuera de concurso, de la plaza del Ayuntamiento.

La subvención únicamente vendrá referida a elementos como:

- portadas
- arcos luminosos
- guirnaldas luminosas decorativas,
- rótulos o rótulos luminosos con el nombre o escudo de la falla, o conmemorativos de veinticinco aniversario o sus múltiplos, y
- focos o proyectores de monumentos.

En ningún caso podrán computarse para el cálculo de la subvención el importe de los anuncios luminosos publicitarios a los que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza municipal sobre Publicidad, ni conexiones, permisos, cuadros, ni la iluminación

decorativa que no se corresponda a la de la calles de su demarcación, ni cualquier otro elemento de soporte a la iluminación.

A este efecto de su adecuada dotación presupuestaria y de mejorar la eficacia de las actuaciones de comprobación y control, las comisiones solicitantes tendrán que presentar la documentación a la que se hace referencia en el apartado 6.

Sin perjuicio de que la Corporación pueda adoptar también cualquier otra medida de comprobación tanto del montaje como de su valor, a partir de la fecha que se autorice para el inicio de la instalación, los técnicos municipales competentes o de la empresa que se contrate a este efecto, podrán, si lo estiman necesario, concertar con el Presidente de la comisión fecha y hora para realizar visita de inspección de la instalación luminosa y levantar acta o informe de conformidad. Así mismo, el Ayuntamiento realizará fotografías panorámicas acreditativas de la instalación y podrá reclamar la factura de gasto de consumo eléctrico expedida por la empresa suministradora.

6. SOLICITUDES

Las solicitudes para participar en las convocatorias anuales se formalizarán en modelos de instancias preestablecidos, se presentarán por cualquiera de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente.

Junto al impreso de solicitud de subvención, tendrá que adjuntarse:

- Plano gráfico de instalación
- Presupuesto de la decoración luminosa de la demarcación, detallando la cantidad de elementos y su coste cuantificado económicamente por unidades, teniendo que comunicarse inmediatamente a la Corporación cualquier modificación que se produzca al respecto.
- Declaración responsable relativa a los puntos siguientes:
 - Asumir el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Cultura Festiva la aplicación de las cuantías recibidas conforme al régimen previsto en el apartado 6 de la presente convocatoria.
 - Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.
- No encontrarse incurso en algunas de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Estar exento o no sujeto o encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales ante la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

- No tener pendiente de justificación ninguna subvención concedida con anterioridad por este Ayuntamiento.

- No haberse modificado el C.I.F., domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir la subvención, obrantes en la Corporación.

La presentación de solicitudes en el procedimiento de concesión de ayudas por la iluminación comporta la autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la correspondiente Administración.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la convocatoria o los establecidos con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la legislación en materia de procedimiento administrativo, o no se acompañe a la misma documentación prevista se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en la precitada legislación en materia de procedimiento administrativo.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos nacional de subvenciones que remitirá el extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web del Ayuntamiento de Valencia y de la Junta Central Fallera.

Acordada la convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes de la ayuda económica por iluminación, acompañadas del presupuesto y de la documentación enumerada más arriba, será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del extracto del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, fecha que se anunciará en las páginas web a las que se hace referencia en el párrafo anterior.

7. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La presentación de las facturas de la iluminación se hará a través de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el plazo de justificación comprendido desde el 21 de marzo hasta el 30 de abril.

La justificación se realizará en la modalidad de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” , regulada por los artículos 30 de la LGS, y 69.a), 72 y 73 de su Reglamento, así como por el artículo 29 de OGS y la 26ª de los BEP.

La cuenta justificativa contendrá:

- Memoria de actuación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, teniendo que hacer constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad por la cual se otorgó la subvención.

- Memoria económica que incluya relación de gastos e inversiones con identificación del acreedor y del documento, su importe y datos de emisión y pago; y facturas, con los requisitos exigidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en la tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, conforme establece el artículo 30.3 de la LGS.

En todo caso, las facturas tienen que reunir los siguientes requisitos:

- Identificación del proveedor por medio de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la Comisión de Fallera por medio de nombre, CIF i domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales – precios unitarios- y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y si es el caso el IRPF.
- Recibo del proveedor por medio de la firma y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

A las facturas indicadas se adjuntarán por el Ayuntamiento tanto las fotografías panorámicas de la instalación luminosa realizadas por el sistema que se arbitre a este efecto, como las actas o informes de inspección que, si es el caso, se levanten.

Para las factures de importe superior a 2.500,00€ la acreditación del pago habrá de realizarse mediante alguno de los siguientes medios:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

2º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o otras subvenciones o recursos, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, conforme a lo previsto en el artículo 30.4 LGS.

En cuanto a la justificación y el procedimiento del mismo se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente.

8. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva. Las ayudas se concederán mientras exista crédito presupuestario y respetando el orden de presentación de las solicitudes.

La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo de la Sección Administrativa del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de Valencia.

Evaluadas e informadas las solicitudes el servicio instructor elaborará propuesta de concesión que será elevada a dictamen de la Comisión de Valoración. Esta Comisión emitirá dictamen que será sometido a la aprobación del órgano competente para la resolución. Recibida la propuesta de resolución el órgano competente resolverá el procedimiento.

La Comisión de Valoración de la presente convocatoria estará formada por:

- Presidenta: La jefa de servicio de Cultura Festiva
- Secretaria: La jefa de sección administrativa del Servicio de Cultura Festiva
- Vocal: El jefe de sección de museos del Servicio de Cultura Festiva
- Vocal: Inspectora Coordinadora de los museos de Cultura Festiva

Esta Comisión estará en cuanto a su funcionamiento a lo que dispongan los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. La secretaria tendrá voz y voto.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de la mencionada jurisdicción. La notificación se entenderá aceptada por los beneficiarios si, transcurridos diez días desde su recepción, la persona interesada no ejerce acto en contrario.

Además la resolución será publicada en la BDNS, la sede electrónica y la página web municipal y de Junta Central Fallera.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.3 de la LGS y el 63 del RGS, la resolución, además de los solicitantes a los cuales se les conceden las subvenciones, hará constar, si procede, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el art. 20.8 de la OGS.

9. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

La subvención de iluminación especial de fallas, en tanto que subvención de justificación previa o post pagable que se otorga una vez realizada la actividad de iluminación decorativa y a la vista de las facturas presentadas en el plazo previsto en esta convocatoria con la descripción detallada de los elementos luminosos implicados, fotografías aportadas e informes de inspección emitidos, sujeta también a los beneficiarios a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

10. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, son los siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su cumplimiento total fuera determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, será causa de la pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o fuera por fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto de falta de pago de todo o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a tal efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto total de 210.000 euros el importe del cual será con cargo a la aplicación presupuestaria EF58033800 48910 “OTRAS TRANSFERENCIAS” según Propuesta de Gasto 2017/362, Ítem gasto 2017/23590.

TERCERO.- Convocar al amparo del artículo 23 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y 55 del artículo por el cual de aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos y la base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2017 la concesión de subvenciones a las comisiones falleras para la iluminación decorativa de las calles de su demarcación y con motivo de las fiestas falleras de 2017, con sujeción a la convocatoria aprobada, y por importe máximo total estimado de 210.000 € indicado en el apartado anterior.

CUARTO.- Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad.